



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-007/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RELATIVA A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII Y 79 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Según lo señalado en los Artículos 20 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 33 fracción XX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 57 fracciones III, IX y X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua, y a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de sus áreas y dependencias de la Administración Centralizada, analizar, publicar, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información relativa a las obligaciones de transparencia

Segundo. - Las Obligaciones de Transparencia se integran por toda aquella información a que hacen referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según

1



corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet

Cada una de las dependencias y/o áreas de este Sujeto Obligado tiene el deber de analizar detalladamente toda su información y comunicar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, sobre la relación de la información que le es aplicable, de acuerdo a sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable.

Tercero. Mediante Oficio **DDUE/CT/033/2026** de fecha 22 de enero de 2026 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistente en firma del Director Responsable de Obra (D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Relación de 145 licencias de anuncios publicitarios:

TL2025-3549	TL2025-3252	TL2025-3099	TL2025-2866	TL2025-3361	TL2025-3200	TL2025-3023
TL2025-3521	TL2025-3251	TL2025-3098	TL2025-2865	TL2025-3353	TL2025-3199	TL2025-3022
TL2025-3520	TL2025-3250	TL2025-3097	TL2025-2864	TL2025-3350	TL2025-3198	TL2025-3021
TL2025-3450	TL2025-3249	TL2025-3095	TL2025-2840	TL2025-3345	TL2025-3197	TL2025-3019
TL2025-3449	TL2025-3248	TL2025-3094	TL2025-2830	TL2025-3344	TL2025-3192	TL2025-3018
TL2025-3439	TL2025-3247	TL2025-3093	TL2025-2819	TL2025-3340	TL2025-3186	TL2025-3017



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-007/2026

TL2025-3420	TL2025-3246	TL2025-3092	TL2025-2818	TL2025-3317	TL2025-3185	TL2025-3015
TL2025-3419	TL2025-3245	TL2025-3082	TL2025-2815	TL2025-3306	TL2025-3184	TL2025-3014
TL2025-3418	TL2025-3243	TL2025-3081	TL2025-2803	TL2025-3302	TL2025-3183	TL2025-3012
TL2025-3403	TL2025-3241	TL2025-3080	TL2025-2801	TL2025-3296	TL2025-3181	TL2025-3003
TL2025-3402	TL2025-3239	TL2025-3079	TL2025-2800	TL2025-3295	TL2025-3180	TL2025-2987
TL2025-3401	TL2025-3238	TL2025-3074	TL2025-2799	TL2025-3293	TL2025-3179	TL2025-2986
TL2025-3382	TL2025-3237	TL2025-3073	TL2025-2783	TL2025-3285	TL2025-3178	TL2025-2984
TL2025-3378	TL2025-3236	TL2025-3048	TL2025-3257	TL2025-3281	TL2025-3177	TL2025-2979
TL2025-3376	TL2025-3235	TL2025-3043	TL2025-3256	TL2025-3280	TL2025-3176	TL2025-2971
TL2025-3370	TL2025-3233	TL2025-3042	TL2025-3255	TL2025-3279	TL2025-3170	TL2025-2969
TL2025-3364	TL2025-3231	TL2025-3026	TL2025-3254	TL2025-3278	TL2025-3168	TL2025-2950
TL2025-3363	TL2025-3209	TL2025-3025	TL2025-3253	TL2025-3266	TL2025-3167	TL2025-2947
TL2025-3362	TL2025-3208	TL2025-3024	TL2025-3162	TL2025-3161	TL2025-3151	TL2025-3148
TL2025-3263	TL2025-2867	TL2025-2868	TL2025-2869	TL2025-2870	TL2025-2893	TL2025-3107
TL2025-3262	TL2025-3166	TL2025-3164	TL2025-2945	TL 2025-2943		

Relación de 282 licencias de construcción:

TL2025-3587	TL2025-3438	TL2025-3373	TL2025-3273	TL2025-3141	TL2025-3065	TL2025-2985
TL2025-3536	TL2025-3432	TL2025-3372	TL2025-3272	TL2025-3140	TL2025-3064	TL2025-2983
TL2025-3533	TL2025-3429	TL2025-3368	TL2025-3271	TL2025-3139	TL2025-3062	TL2025-2981
TL2025-3526	TL2025-3427	TL2025-3367	TL2025-3270	TL2025-3132	TL2025-3061	TL2025-2980
TL2025-3519	TL2025-3426	TL2025-3366	TL2025-3260	TL2025-3130	TL2025-3057	TL2025-2977
TL2025-3516	TL2025-3425	TL2025-3365	TL2025-3259	TL2025-3127	TL2025-3054	TL2025-2976



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-ACI-007/2026

TL2025-3512	TL2025-3423	TL2025-3360	TL2025-3240	TL2025-3126	TL2025-3053	TL2025-2975
TL2025-3510	TL2025-3416	TL2025-3342	TL2025-3230	TL2025-3125	TL2025-3050	TL2025-2973
TL2025-3508	TL2025-3415	TL2025-3341	TL2025-3229	TL2025-3123	TL2025-3049	TL2025-2972
TL2025-3507	TL2025-3414	TL2025-3339	TL2025-3226	TL2025-3120	TL2025-3047	TL2025-2968
TL2025-3490	TL2025-3413	TL2025-3336	TL2025-3225	TL2025-3118	TL2025-3046	TL2025-2965
TL2025-3486	TL2025-3412	TL2025-3332	TL2025-3216	TL2025-3117	TL2025-3041	TL2025-2964
TL2025-3484	TL2025-3409	TL2025-3327	TL2025-3214	TL2025-3114	TL2025-3040	TL2025-2963
TL2025-3482	TL2025-3407	TL2025-3326	TL2025-3206	TL2025-3111	TL2025-3038	TL2025-2962
TL2025-3478	TL2025-3406	TL2025-3325	TL2025-3205	TL2025-3109	TL2025-3037	TL2025-2961
TL2025-3476	TL2025-3405	TL2025-3323	TL2025-3204	TL2025-3108	TL2025-3036	TL2025-2958
TL2025-3471	TL2025-3400	TL2025-3321	TL2025-3202	TL2025-3104	TL2025-3035	TL2025-2957
TL2025-3467	TL2025-3399	TL2025-3315	TL2025-3201	TL2025-3102	TL2025-3031	TL2025-2954
TL2025-3466	TL2025-3398	TL2025-3313	TL2025-3193	TL2025-3101	TL2025-3030	TL2025-2951
TL2025-3464	TL2025-3397	TL2025-3312	TL2025-3191	TL2025-3100	TL2025-3029	TL2025-2949
TL2025-3462	TL2025-3396	TL2025-3310	TL2025-3190	TL2025-3096	TL2025-3028	TL2025-2948
TL2025-3460	TL2025-3395	TL2025-3304	TL2025-3187	TL2025-3087	TL2025-3027	TL2025-2946
TL2025-3459	TL2025-3392	TL2025-3301	TL2025-3174	TL2025-3086	TL2025-3013	TL2025-2944
TL2025-3458	TL2025-3391	TL2025-3297	TL2025-3173	TL2025-3084	TL2025-3011	TL2025-2937
TL2025-3457	TL2025-3389	TL2025-3292	TL2025-3172	TL2025-3077	TL2025-3004	TL2025-2934
TL2025-3456	TL2025-3386	TL2025-3291	TL2025-3165	TL2025-3072	TL2025-3002	TL2025-2933
TL2025-3455	TL2025-3385	TL2025-3287	TL2025-3158	TL2025-3071	TL2025-3001	TL2025-2932
TL2025-3453	TL2025-3384	TL2025-3277	TL2025-3157	TL2025-3070	TL2025-2996	TL2025-2931
TL2025-3452	TL2025-3380	TL2025-3276	TL2025-3156	TL2025-3069	TL2025-2995	TL2025-2928
TL2025-3447	TL2025-3374	TL2025-3275	TL2025-3145	TL2025-3067	TL2025-2990	TL2025-2927



TL2025-2925	TL2025-2913	TL2025-2906	TL2025-2901	TL2025-2896	TL2025-2885	TL2025-2872
TL2025-2923	TL2025-2912	TL2025-2905	TL2025-2900	TL2025-2895	TL2025-2882	TL2025-2863
TL2025-2922	TL2025-2910	TL2025-2904	TL2025-2899	TL2025-2892	TL2025-2881	TL2025-2860
TL2025-2920	TL2025-2908	TL2025-2903	TL2025-2898	TL2025-2887	TL2025-2879	TL2025-2859
TL2025-2914	TL2025-2907	TL2025-2902	TL2025-2897	TL2025-2886	TL2025-2878	TL2025-2857
TL2025-2856	TL2025-2852	TL2025-2847	TL2025-2841	TL2025-2835	TL2025-2831	TL2025-2826
TL2025-2855	TL2025-2850	TL2025-2843	TL2025-2838	TL2025-2833	TL2025-2829	TL2025-2825
TL2025-2853	TL2025-2848	TL2025-2842	TL2025-2836	TL2025-2832	TL2025-2827	TL2025-2824
TL2025-2823	TL2025-2820	TL2025-2811	TL2025-2804	TL2025-2797	TL2025-2778	TL2025-2785
TL2025-2822	TL2025-2814	TL2025-2809	TL2025-2802	TL2025-2795	TL2025-2808	TL2025-2798
TL2025-2821	TL2025-2813					

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de enero de 2026 (CT-ASE-008/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocería su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio **DDUE/CT/033/2026** de fecha 22 de enero de 2026.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega. Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta". De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza logra considerarse como Datos Personales en específico lo relativo a firma del Director Responsable de Obra



(D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país; **LA FIRMA** la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial; **DOMICILIO**, como atributo de la personalidad, de acuerdo con el Código Civil del Estado, y acordes a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física y se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de las personas y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho dato; por lo que dar publicidad al mismo en relación a *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"*, vulneraría su ámbito de privacidad, es por ello que se considera un dato personal confidencial y debe protegerse;

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Con lo anterior se concuerda con el área solicitante que la divulgación de este dato personal pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se identifica para el trámite de dicha licencia, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y



podieran colocarse en una situación de riesgo ya que los datos son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 2°, 5° Fracciones XI, XVII, 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículo 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial como firma del Director Responsable de Obra (D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principio de Máxima publicidad y disponibilidad de la información motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos: firma del Director Responsable de Obra (D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad de la información consistente en la firma del Director Responsable de Obra (D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la



aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a la firma del Director Responsable de Obra (D.R.O) y domicilio particular del solicitante que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se reflejan datos personales de particulares referentes a firma y domicilio, documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"



11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuno cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en ellos artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en la firmas y domicilios que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción, concernientes al periodo del cuarto trimestre del año 2025, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información



que se encuentra en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”*, concerniente al periodo del cuarto trimestre del año 2025, que contienen datos personales, en el sentido de testar las firmas y domicilios que se encuentran en 145 licencias de anuncios publicitarios y 282 licencias de construcción con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

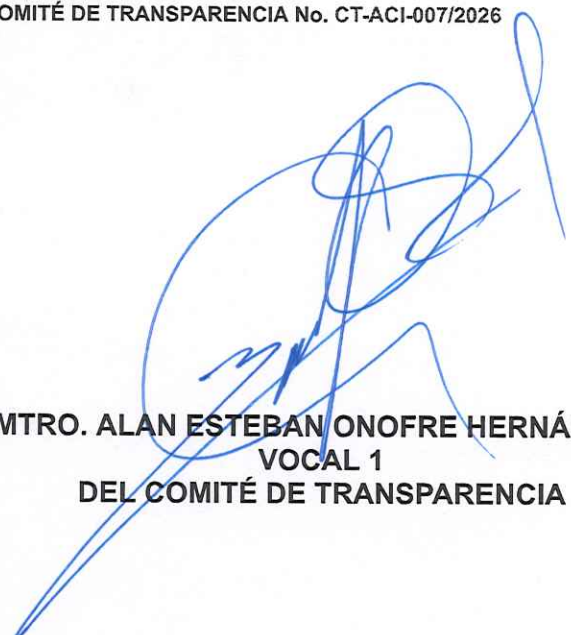
Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 26 de enero de 2026.


LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2026 CON NÚMERO CT-ACI-007/2026.



[Handwritten signature]

ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE

[Handwritten signature]

ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE

[Handwritten signature]

ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE

[Handwritten signature]

ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE

ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE
ALCAIDE DEL MUNICIPIO DE EL ORTE